



# Resolución de Superintendencia

Nº 235 -2014-SUCAMEC

Lima, 28 AGO. 2014

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Christian Luis Fulle Del Águila, respecto del expediente con Registro Nº 503301 de fecha 09 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Christian Luis Fulle Del Águila presentó su solicitud para la Renovación de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 503301 de fecha 09 de mayo de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 216302 de fecha 17 de junio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 503301 de fecha 09 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 41-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio Nº 14671-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 05 de junio de 2014 se comunicó al administrado que su solicitud se encontraba observada debido a que no se había presentado la documentación que sustente la necesidad de portar arma de fuego (exposición del motivo por el que solicitaba la licencia y documentos que acrediten la actividad que realiza). Asimismo, señala que el día 03 de junio de 2014 el administrado presentó la correspondiente documentación a fin de subsanar la observación formulada, siendo por ello que con fecha 19 de junio de 2014 se expidió la Licencia Nº 265812, respecto del arma de fuego tipo PISTOLA, marca BAIKAL, Cal. 380 AUTO, con Serie Nº POM9264.
6. En el presente caso, se advierte que a pesar de haber sido renovada dicha licencia, no se cumplió con el plazo para la renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, contemplado en el TUPA – SUCAMEC; además, el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de trámite el 17 de junio de 2014, es decir, antes de que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le renovara la licencia solicitada.



7. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, precisamente, el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 503301 de fecha 09 de mayo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Christian Luis Fulle Del Águila con el Registro N° 216302 de fecha 17 de junio de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese,



  
DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC